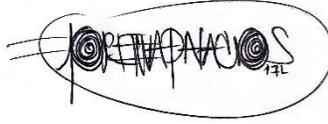


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 13 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral **2021-228**, de **WILMER ANTONIO FERREIRA ALMEDIA Y OTROS** en contra de VERTICES INGENIERÍA S.A.S., ARCO CONSTRUCTORES S.A.S., FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo de FONTUR, y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A., como llamada en garantía, informando que obra contestación de CONFIANZA S.A. de VERTICES INGENIERÍA S.A.S., y de ARCO CONSTRUCTORES S.A.S., y la parte actora no allegó las constancias de acuse de recibo de los correos electrónicos y no obra contestación de FIDUCOLDEX S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo de FONTUR.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., tres (3) de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Por auto del 1º de octubre de 2021 (05AutoAdmite), se dispuso la admisión de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por el señor **WILMER ANTONIO FERREIRA ALMEDIA Y OTROS** en contra de las sociedades VERTICES INGENIERÍA S.A.S., ARCO CONSTRUCTORES S.A.S., FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo de FONTUR, y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A., como llamada en garantía, ordenándose la respectiva notificación y traslado.

Posteriormente, la parte actora el día 11 de septiembre de 2023 (08ConstanciaNotificación.pdf) allegó constancia de envío de mensaje de datos sin que se observen los correos de notificaciones judiciales de las demandadas, ni la constancia de entrega o acuse de recibo; sin embargo, obran en el expediente, los escrito de las contestaciones presentadas por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A – CONFIANZA S.A., VERTICES INGENIERÍA S.A.S., y ARCO CONSTRUCTORES S.A.S., sin que aparezca la contestación ni la constancia de notificación de FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo de FONTUR.

En razón de lo anterior, se hace preciso tener en cuenta que la H. Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3ª del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 ahora Ley 2213 de 2022, que establece que las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán hacerse mediante envío de mensaje de datos de la providencia respectiva, a la dirección electrónica suministrada por el interesado, la cual, se entiende realizada luego de 2 días del envío; y el parágrafo del artículo 9º ib., el cual establece que, cuando una parte acredite haber enviado un escrito por un canal digital, se prescindirá del traslado que de éste debiera hacerse por Secretaría y se entenderá realizado a los 2 días hábiles siguientes del envío del mismo y precisó la Alta Corporación que ambos apartes normativos deben interpretarse en concordancia con el artículo 612 del C.G.P., y que el término de 2 días allí dispuesto solo empezará a

correr cuando el iniciador recepcione “*acuse de recibo*” del mensaje, o se pueda constatar que el destinatario recibió el mensaje de datos.

Por lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue las constancias de notificación y acuse de recibo de los correos remitidos a los demandados con el fin de contabilizar los términos y oportunidad de la contestación y, en caso de no contar con ello, deberá notificar nuevamente teniendo en cuenta dicha previsión.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en el Estado No. 180 de
fecha 07/11/2023

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA